



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4461- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor

FIDEL ALONSO OVALLES CAMARGO

Director de Consultoría

Convenio interadministrativo 418 de 2009

Universidad Nacional de Colombia

Calle 44 No. 45-67. Unidad Camilo Torres. Bloque 10. Oficina 601

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/1683 del 12 de enero de 2011, recibido el 13 de enero de 2011, "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado doctor **Ovalles**,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Diseños detallados del embalse regulador multipropósito sobre la quebrada Buturama como alternativa de suministro de agua para riego y consumo humano municipio de Aguachica y Gamarra", en jurisdicción del municipio de Aguachica, veredas Boquerón, Yegüerita, Sabanas de Buturama, San Benito y Sabanas de Caracolí, departamento del Cesar..

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Lacouture
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-1683
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2